



RADICADO No. 23 001 31 05 003 2020-00008-00.

Montería, 7 de Diciembre de 2022.

Nota Secretarial: Al despacho de la señora juez, informando de la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte ejecutante anexando comprobante de solicitud Banco Agrario que corresponde al título judicial No. 427030000853559 de fecha 06/09/2022 por valor de \$ 63.570.000,00, y está pendiente por la SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede a hacer de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 8.400.000
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE	
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARÍA NO SE CAUSARON	-0-

TOTAL SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, siete (07) de diciembre de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00008-00
Ejecutante:	ANSELMO MIGUEL SOTO ARROYO
Ejecutado:	COOPERATIVA PROMOTORES DEL CESAR COOPCESAR

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial que antecede.

Revisado el expediente, se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, por lo que se aprobará en todas sus partes, en la suma de **\$ 8.400.000** a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

Por otra parte, examinado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos de la cuenta Judicial de este Despacho, se encuentra que existe a favor de este proceso el título judicial N°427030000853559 de fecha 6 de septiembre de 2022 por



valor de \$ 63.570.000,00 consignado por el BANCO DE BOGOTA, sobre el cual se decidirá la pertinente sobre la petición de entrega.

Revisadas la liquidación del crédito aprobada, y de costas que se aprobarán en este auto, verifica el Juzgado que ascienden a la suma de **\$ 92.400.000** a favor del ejecutante, que es suma mayor a la solicitada.

En consecuencia, y por ser procedente lo pedido, por encontrarse ajustado a derecho y en firme esta decisión, se ordenará hacer entrega del título judicial a favor del ejecutante a través de su vocero judicial Dr. PEDRO JOSE NAVARRO GARDEAZABAL, identificado con C.C. N°. 10.770.808 de Montería y T.P. N°. 156.627 del C.S. de la J.; con facultad expresa para recibir conforme al mandato conferido, y se tendrá dicho valor como pago parcial de la obligación.

Cabe advertir que para la materialización del depósito judicial en cita el apoderado judicial de la parte debe indicar al Juzgado la forma en que serán reclamados, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, 4clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en toda y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, que ascienden a **\$ 8.400.000**, a favor de la parte ejecutante, en armonía con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial identificado con **427030000853559 de fecha 06/09/2022 por valor de \$ 63.570.0000,00**, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Abogado Dr. PEDRO JOSE NAVARRO GARDEAZABAL, identificado con C.C. N°. 10.770.808 de Montería y T.P. N°. 156.627 del C.S. de la J, con facultad expresa para recibir como da cuenta el memorial poder, en la forma que éste indique conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", el cual se tendrá como pago parcial de la obligación, de conformidad con las razones señaladas en precedencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd357430f40e329827a11d9ce6ad35fe01caed57473653d7d77331c5a02f3a90**

Documento generado en 07/12/2022 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>